GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

JCS/RBJ/IMV/mmh

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

03583 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL			-
TOMA DE RAZON			
RECEPCION			
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			
Depart.	0 ABR, 200	9 1	
Jurídico		14	\mathcal{I}
Dep. T.R. y Regist.	00.	M	
Depart. Contabil.		0	\
Sub. Dep. C. Central			
Sub. Dep. E. Cuentas			
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.			
Depart. Auditoría			
Depart. V.O.P.U. y T.			
Sub. Dep Municip.			
REFRENDACION			
Ref. por \$			
Imputación			
Anot. por \$			
Deduc. Dto			
	3	X	
			-

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

A Oficina de Partes

2 8 MAYO 2009 DECRE

DECRETO SUPREMO Nº 191

TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009

HOY SE DECKETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, Nº 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 19.980.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- 2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
- 3. Que el causante Víctor Fernando Mesina Araya, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980
- 4. Que GLORIA VALENTINA MESINA ARAYA, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó en el mes de diciembre de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión don Víctor Fernando Mesina Araya.

5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición egal citada me confiere habiendo sido dabidamento carificada.

Por Orden del Contralor
General de la República

2 6 MAYO 2009

J E F A
Subdivisión Seguridad Social

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a GLORIA VALENTINA MESINA ARAYA, rol único nacional 5.882.243-4, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de enero de 2009 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$219.929 (doscientos diecinuevé mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

DEL INTERIOR (S)

ROSENDE LYNCH

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiente Saluda atte. a Ud.

> JORGE CLAISSAC SCHNAKE Subsecretario del Interior Subrogante